**[CONVENIO COLECTIVO DE VIAQUA](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-11360)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| FALTAS | LEVE | GRAVE | MOI GRAVE |
| La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anormalidades observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa |  | X |  |
| La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase algún daño grave para las personas o las cosas |  | X |  |
| La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena |  |  | X |
| La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga. |  |  | X |
| La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiena. |  |  | X |

**SANCIONES**

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior son las siguientes:

1. Por falta leve. Amonestación verbal o escrita y suspensión del empleo y sueldo de hasta dos días
2. Por falta grave. Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días
3. Por falta muy grave. Suspensión del empleo y sueldo de catorce días a dos meses, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año o despido disciplinario.